

- Plazo: 25 años.
- Período de gracia: Cuatro (4) años.
- Tasa de interés: Ajustable o basada en Libor bajo la facilidad unimonetaria dólar a ser escogida previo al primer desembolso del préstamo.
- Comisión de inspección y vigilancia: Hasta el uno por ciento (1%) sobre el monto del empréstito.
- Comisión de crédito: Sobre saldo por desembolsar hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) por año y podrá modificarse sin que se exceda del cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%).

Artículo 4º. Garantía. Autorizar a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público para celebrar con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, el contrato de garantía al empréstito externo que por el artículo 1º de la presente resolución se autoriza, una vez Bogotá, Distrito Capital, haya constituido a favor de la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público las contragarantías de que trata el artículo siguiente.

Artículo 5º. Contragarantías. Las contragarantías que otorgará Bogotá, Distrito Capital, a favor de la Nación, consiste en:

a) Pignoración de los ingresos que reciba el Distrito Capital, por concepto de la renta denominada "Impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros", tales ingresos deben cubrir como mínimo con el ciento veinte por ciento (120%) del servicio semestral de la deuda del contrato de empréstito externo que por la presente se autoriza;

b) Otorgamiento de un pagaré en blanco con su correspondiente carta de instrucciones, de acuerdo con los modelos que harán parte del contrato de contragarantía, el cual entregará Bogotá, Distrito Capital, a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, en la fecha de firma del Contrato de Contragarantía.

Artículo 6º. Aporte Fondo de Contingencias. En el contrato de contragarantía que suscriba Bogotá, Distrito Capital, con la Nación, deberá quedar establecido el valor y la forma de pago correspondiente a los aportes al Fondo de Contingencias de las entidades estatales en los términos establecidos en el Decreto 3800 del 25 de octubre de 2005, las Resoluciones 2818 del 11 de noviembre de 2005 y 3299 del 30 de noviembre de 2005, expedidas por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás normas que lo modifiquen o adicionen. Bogotá, Distrito Capital, deberá realizar el primer pago de aportes al Fondo de Contingencias previo el otorgamiento de la garantía de la Nación.

Artículo 7º. Inclusión en la base de datos y reporte. Bogotá, Distrito Capital, deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional fotocopia del contrato de préstamo y la información mensual referente a los saldos y movimientos de deuda dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 533 del 11 de noviembre de 1999. Así mismo, esta operación deberá incluirse en la base única de datos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional- conforme a lo dispuesto en la mencionada ley.

Artículo 8º. Aplicación de otras normas. La presente autorización no exime a Bogotá, Distrito Capital, del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial de la Resolución Externa número 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas concordantes.

Artículo 9º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de diciembre de 2006.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.
(C.F.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4486 DE 2006

(diciembre 19)

por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

DECRETA:

Artículo 1º. Modificase el artículo 4º del Decreto 2478 del 15 de diciembre de 1999, el cual quedará así:

"Artículo 4º. Estructura. Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene la siguiente estructura:

1. Despacho del Ministro.
 - 1.1. Oficina Jurídica.
2. Despacho del Viceministro.
 - 2.1. Dirección de Política Sectorial.
 - 2.2. Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal.
 - 2.3. Dirección de Desarrollo Rural.
 - 2.4. Dirección de Cadenas Productivas.
 - 2.5. Dirección de Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria.
 - 2.6. Dirección de Comercio y Financiamiento.
 - 2.7. Oficina de Control Interno.
3. Secretaría General
 - 3.1. Subdirección Administrativa.
 - 3.2. Subdirección Financiera.
4. Órganos Internos de Asesoría y Coordinación.
 - 4.1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
 - 4.2. Comisión de Personal".

Artículo 2º. Subdirección Administrativa. La Subdirección Administrativa cumplirá las siguientes funciones:

1. Dirigir y coordinar planes, programas y estrategias administrativas.
2. Mantener el correcto funcionamiento administrativo del Ministerio, prestando el apoyo requerido por las diferentes dependencias.
3. Coordinar y programar las actividades de administración de personal, seguridad Industrial y relaciones laborales del personal, de acuerdo con las políticas de la entidad y las normas legales establecidas sobre la materia.
4. Dirigir los programas de selección, inducción, capacitación y calidad laboral de los empleados del Ministerio, en coordinación con la Escuela de Alto Gobierno, en concordancia con las normas legales vigentes.
5. Coordinar y controlar la adecuada prestación de los servicios generales para el correcto funcionamiento del Ministerio.
6. Contratar y administrar los seguros que requiera el Ministerio.
7. Planear, programar, dirigir y coordinar la prestación de los diferentes servicios administrativos que requieran las dependencias del Ministerio.
8. Controlar los inventarios de elementos devolutivos y de consumo y coordinar la elaboración del programa anual de compras.
9. Las demás inherentes a su naturaleza y las que les sean asignadas por las normas legales.

Artículo 3º. Subdirección Financiera. La Subdirección Financiera cumplirá las siguientes funciones:

1. Dirigir y coordinar planes, programas y estrategias financieras.
2. Mantener el correcto funcionamiento financiero del Ministerio, prestando el apoyo requerido por las diferentes dependencias.
3. Colaborar con la Dirección de Planeación en la elaboración del proyecto de presupuesto de funcionamiento e Inversión y el programa anual de caja que deba adoptar el Ministerio.
4. Coordinar la ejecución del programa anual de caja.
5. Revisar los estados financieros del Ministerio para su posterior aprobación por el representante legal del Ministerio.
6. Controlar el manejo de los recursos financieros para que estos se ejecuten de conformidad con los planes y programas establecidos y con las normas orgánicas del presupuesto nacional.
7. Planear, programar, dirigir y coordinar la prestación de los diferentes servicios financieros que requieran las dependencias del Ministerio.
8. Las demás inherentes a su naturaleza y las que les sean asignadas por las normas legales.

Artículo 4º. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el artículo 17 y modifica en lo pertinente el artículo 4º del Decreto 2478 del 15 de diciembre de 1999.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de diciembre de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.